

AÑO ______

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE

SERVICIOS DE RENOVACION PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS

ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR PARA EL BFA.

OTORGADO POR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y

DATUM, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Banco"; y JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santa Tecla, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y un mil quinientos treinta y seis - nueve, y tarjeta de identificación tributaria numero cero seiscientos catorce - cero diez mil seiscientos setenta y siete - ciento seis tres; actuando en nombre y representación de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil ciento noventa y tres- ciento uno- ocho, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la misma, en adelante denominada "La Contratista"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que la Junta de Directores del Banco según Resolución número JD - trescientos quince/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD -treinta y nueve/ dos mil quince, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, autorizó la Contratación Directa número cinco/dos mil quince, denominada SERVICIOS DE RENOVACIÓN PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR; por lo que por medio de este documento, hemos convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE RENOVACIÓN PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el licenciamiento de los Productos Base de Datos Standard Edition, Developer Suite, requeridos son: a) Cinco Oracle WebLogic SUIT, con esquema de producto procesador, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; b) Diez Oracle WebLogic SUIT, con esquema de producto usuario nombrado, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; c) Siete Oracle Database Standard Edition, con esquema de producto procesador, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; d) Diez Oracle Database Standard Edition, con esquema de producto usuario nombrado, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y e) Cinco Internet Developer Suite, con esquema de producto usuario nombrado, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Estos licenciamientos son requeridos para la plataforma de aplicaciones y Base de Datos en Producción e instalada tanto en el sitio central como en el sitio de contingencia del Banco, así como el licenciamiento requerido para todos los ambientes de apoyo y desarrollo necesario para el mantenimiento de las aplicaciones; así mismo comprende de conformidad a la oferta presentada por la contratista los Servicios de Soporte Técnico Oracle para los productos de tecnología Oracle, para el periodo del uno de diciembre de dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que comprende lo siguiente:1) Asistencia técnica con los SRs (Service Request) las veinticuatro horas del día, los siete días a la semana (veinticuatro por siete) en My Oracle Support; 2) Acceso a My Oracle Support- Sistema de soporte al cliente a través de Internet (veinticuatro por siete), base de conocimiento y boletines técnicos; 3) Posibilidad de registrar un Requerimiento de Servicio a través del sitio de soporte My Oracle Support; 4) Servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborables (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support); 5) Descarga de media de nuevas versiones generales de mantenimiento, de funcionalidad especifica y de documentación actualizada de los productos cuya licencia ya posee el Banco de Fomento Agropecuario; 6) Acceso vía My Oracle Support a "Patches" creados por Oracle en fase de Soporte Premier; 7) Acceso a My Oracle Support para información sobre defectos "bugs" y parches " patches"; VEINTICUATRO HORAS DE COMPROMISO PARA REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE SEVERIDAD UNO; Oracle Support Service trabajará veinticuatro por siete hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta tanto se pueda llevar a cabo un progreso útil, el banco deberá proporcionar a OSS (Oracle Support Services) un contacto durante este periodo de veinticuatro por siete, ya sea en el sitio o por teléfono, para asistir con la recolección de información, prueba y aplicación de las soluciones en su ambiente. Se le solicita al Banco usar esta clasificación con mucho cuidado, de manera que las situaciones válidas de severidad uno, obtengan la asignación necesaria de recursos de Oracle Support Services. Para casos de severidad uno (Base de Datos inoperante) el

Banco tiene la opción de hacer llamadas al centro de soporte técnico de Oracle en Orlando, Florida; las cuales serán pagadas por Oracle Corporation. Llamando al número telefónico (siete por veinticuatro) de Oracle Support Hotline vía AT&T, directo ochocientos punto mil doscientos ochenta y ocho, conectar a ochocientos setenta y siete punto setecientos sesenta y siete punto dos mil doscientos cincuenta y tres. Para casos de otras severidades y no técnicos las llamadas son en horario normal de oficina. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyo desglose está detallado en la oferta económica que forma parte integral del presente contrato. El monto total de los servicios del presente contrato será cancelado por el Banco en un ciento por ciento al inicio del período, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por el Administrador del Contrato por parte del banco; 2) Documentación que evidencia de la titularidad de la suscripción de los soportes a los productos objetos de este contrato; y 3) la presentación de la Garantía original de Cumplimiento de Contrato, según cláusula V) del presente contrato. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. La Contratista deberá poseer o abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco, para que éste le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. III) PLAZO: El plazo de los servicios objeto del presente contrato es de DOCE MESES contados, a partir del uno de diciembre de dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil dieciséis. IV) ACTA DE RECEPCIÓN: Concluida la recepción de la carta de titularidad del soporte al licenciamiento, el administrador del contrato por parte del Banco o quien hagan sus veces, conjuntamente con un representante de la contratista, procederán a su recepción final mediante la elaboración del acta respectiva, anexando el detalle del servicio contratado. V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de contrato, por la cantidad de NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del monto total

del presente contrato, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de CATORCE MESES, a partir del uno de diciembre de dos mil quince, es decir el equivalente al plazo del contrato más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de este contrato; c) Por incumplir la Contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; e) Por la extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; f) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; y g) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a lo siguiente: a) La contratista prestara el soporte de conformidad a lo establecido en el requerimiento técnico y en la oferta; b) La Contratista firmará un acuerdo de confidencialidad a favor del Banco, en el cual se especificarán cláusulas de penalidad económicas y administrativas hasta la suspensión del contrato de acuerdo a la severidad del incumplimiento de las prohibiciones y establecida por los Administradores del Contrato. VII) SUBCONTRATACIÓN: Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. VIII) CESIÓN: La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX) RECURSOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES DEL (COMPROMISO PRESUPUESTARIO): El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y que los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco. X) PLAZO PARA RECLAMOS: Si existieren reclamos, el Banco los formulará

desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. XI) CLAUSULA PENAL: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII) CADUCIDAD: El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: El contrato caducará si el contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía artículo cien de la LACAP. XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. XIV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de Referencia y la oferta económica; b) La Resolución número JD - trescientos quince/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD -treinta y nueve/ dos mil quince, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, autorizó la Contratación Directa número cinco/dos mil quince, denominada SERVICIOS DE RENOVACIÓN PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR; c) La Garantía; y d)

Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el licenciado Francisco Oswaldo Elías Brizuela, administrador del servicio o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo. XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de ARREGLO DIRECTO establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje conforme al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: Calle El Mirador y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Edificio World Trade Center , Torre número uno, Tercer nivel, local número trescientos uno, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince.



JUAN RAMON FERMAN BONILLA

la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil quince. Ante mí, NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO, Notario, del domicilio de ésta ciudad y de San Salvador, comparecen ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Banco"; y JUAN RAMON FERMAN BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santa Tecla, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y un mil quinientos treinta y seis - nueve, y tarjeta de identificación tributaria numero cero seiscientos catorce - cero diez mil seiscientos setenta y siete - ciento seis - tres; quien actúa en nombre y representación de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil ciento noventa y tres- ciento uno- ocho, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la misma, en adelante denominada "La Contratista"; personerías que relacionaré al final del presente instrumento; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que la Junta de Directores del Banco según Resolución número JD – trescientos quince/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD -treinta y nueve/ dos mil quince, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, autorizó la Contratación Directa número cinco/dos mil quince, denominada SERVICIOS DE RENOVACIÓN PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR: por lo que por medio de este documento, hemos convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE RENOVACIÓN PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR", de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el licenciamiento de los Productos Base de Datos Standard Edition , Developer Suite, requeridos son: a) Cinco Oracle WebLogic SUIT, con esquema de producto procesador, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; b) Diez Oracle WebLogic SUIT, con esquema de producto usuario nombrado, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; c) Siete Oracle Database Standard Edition, con esquema de producto procesador, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; d) Diez Oracle Database Standard Edition, con esquema de producto usuario nombrado, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y e) Cinco Internet Developer Suite, con esquema de producto usuario nombrado, con vencimiento requerido al treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Estos licenciamientos son requeridos para la plataforma de aplicaciones y Base de Datos en Producción e instalada tanto en el sitio central como en el sitio de contingencia del Banco, así como el licenciamiento requerido para todos los ambientes de apoyo y desarrollo necesario para el mantenimiento de las aplicaciones; así mismo comprende de conformidad a la oferta presentada por la contratista los Servicios de Soporte Técnico Oracle para los productos de tecnología Oracle, para el periodo del uno de diciembre de dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que comprende lo siguiente:1) Asistencia técnica con los SRs (Service Request) las veinticuatro horas del día, los siete días a la semana (veinticuatro por siete) en My Oracle Support; 2) Acceso a My Oracle Support- Sistema de soporte al cliente a través de Internet (veinticuatro por siete), base de conocimiento y boletines técnicos; 3) Posibilidad de registrar un Requerimiento de Servicio a través del sitio de soporte My Oracle Support; 4) Servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborables (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support); 5) Descarga de media de nuevas versiones generales de mantenimiento, de funcionalidad específica y de documentación actualizada de los productos cuya licencia ya posee el Banco de Fomento Agropecuario; 6) Acceso vía My Oracle Support a "Patches" creados por Oracle en fase de Soporte Premier; 7) Acceso a My Oracle Support para información sobre defectos "bugs" y parches " patches"; VEINTICUATRO HORAS DE COMPROMISO PARA REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE SEVERIDAD UNO:

Oracle Support Service trabajará veinticuatro por siete hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta tanto se pueda llevar a cabo un progreso útil, el bando

deberá proporcionar a OSS (Oracle Support Services) un contacto durante este periodo de veinticuatro por siete, ya sea en el sitio o por teléfono, para asistir con la recolección de información, prueba y aplicación de las soluciones en su ambiente. Se le solicita al Banco usar esta clasificación con mucho cuidado, de manera que las situaciones válidas de severidad uno, obtengan la asignación necesaria de recursos de Oracle Support Services. Para casos de severidad uno (Base de Datos inoperante) el Banco tiene la opción de hacer llamadas al centro de soporte técnico de Oracle en Orlando, Florida; las cuales serán pagadas por Oracle Corporation. Llamando al número telefónico (siete por veinticuatro) de Oracle Support Hotline vía AT&T, directo ochocientos punto mil doscientos ochenta y ocho, conectar a ochocientos setenta y siete punto setecientos sesenta y siete punto dos mil doscientos cincuenta y tres. Para casos de otras severidades y no técnicos las llamadas son en horario normal de oficina. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyo desglose está detallado en la oferta económica que forma parte integral del presente contrato. El monto total de los servicios del presente contrato será cancelado por el Banco en un ciento por ciento al inicio del período, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por el Administrador del Contrato por parte del banco; 2) Documentación que evidencia de la titularidad de la suscripción de los soportes a los productos objetos de este contrato; y 3) la presentación de la Garantía original de Cumplimiento de Contrato, según cláusula V) del presente contrato. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. La Contratista deberá poseer o abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco, para que éste le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. III) PLAZO: El plazo de los servicios objeto del presente contrato es de DOCE MESES contados, a partir del uno de diciembre de dos mil quince al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato; y en el carácter indicado; ME DICEN: Los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen,

ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, en relación a la primera los documentos siguientes: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) La Resolución número JD – trescientos quince/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD -treinta y nueve/ dos mil quince, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, autorizó la Contratación Directa número cinco/dos mil quince, denominada SERVICIOS DE RENOVACIÓN PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR; y en relación al segundo por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diez, por el representante legal de la Socied $ilde{a}$ d NOTA

DATUM, S. A. DE C. V., señor José Luis Castellanos Veciana, a favor del segundo de las

comparecientes, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, inscrito el día uno de octubre de dos mil diez, en el Registro de Comercio al número cinco del Libro un mil cuatrocientos doce, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el compareciente se encuentra facultado en forma suficiente para otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, integramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DATUM, S.A. de C.V.
El Salvador, C. A.

JUAN RAMON FERMAN BONILLA

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V."; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En la ciudad de Santa Tecla, las once horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince; "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil ciento noventa y tresciento uno- ocho, empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santa Tecla, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y un mil quinientos treinta y seis - nueve, y tarjeta de identificación tributaria numero cero seiscientos catorce – cero diez mil seiscientos setenta y siete – ciento seis – tres, declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con la "SERVICIOS DE RENOVACIÓN PARA SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS ORACLE APPLICATION SERVER Y BASE DE DATOS ESTANDAR".

Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea ésta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

- 1. La información entregada por parte del Banco a "**DATUM, S.A. DE C.V.**", el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
- 2. Por parte de "DATUM, S.A. DE C.V.", se obliga a:
 - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer, bajo ningún concepto, sin el consentimiento escrito del Banco.
 - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
 - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
 - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquéllas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y "DATUM, S.A. DE C.V." responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
 - e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.
 - f) "DATUM, S.A. DE C.V", está obligada a dar a conocer este acuerdo y sus consecuencias a todos sus colaboradores que directa o indirectamente y por la naturaleza de sus funciones tenga acceso a la información confidencial del Banco.
- 3. "DATUM, S.A. DE C.V.", estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
 - a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por "DATUM, S.A. DE C.V." con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.

- b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de "DATUM, S.A. DE C.V." o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, "DATUM, S.A. DE C.V." podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de "DATUM, S.A. DE C.V." con copia al Banco y no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

4. "DATUM, S. A. DE C. V." consciente que:

- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
- c) "DATUM, S.A. DE C.V." es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
- e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.
- 5. Del mismo modo, "**DATUM, S.A. DE C.V.**" se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.
- 6. "DATUM, S.A. DE C.V.", hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo "DATUM, S.A. DE C.V." por el infringimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, "DATUM, S.A. DE C.V." debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa "DATUM, S.A. DE C.V.", a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de "DATUM, S. A. DE C. V." y comprobada por el Banco, serán honradas por "DATUM, S. A. DE C. V." en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por "DATUM, S. A. DE C. V." en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.

- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.
- d) Las sanciones económicas serán aplicadas durante la vigencia del contrato y la empresa contará con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.
- 7. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "DATUM, S.A. DE C.V." y el otro en poder del Banco.

DATUM DATUM, S.A. de C.V. El Salvador, C. A.

JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA

Representante Legal de "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V."

	-	